



## ADDENDUM

### Contrato de Arrendamiento

En Santiago a 31 de Diciembre 2013, entre la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, domiciliada en esta ciudad, calle Moneda 1123, 4° Piso, R.U.T. 70.023.270-0, representada por el Superintendente don Raphael Bergoeing Vela, del mismo domicilio anterior, en adelante la “SBIF” por una parte; y por la otra don Rocco Fatigante Albano R.U.T. 4.099.039-9 y doña Lucía Santomauro Lacovara R.U.T. 6.280.184-0, ambos con domicilio en Apoquindo 4135 dpto. 31, Comuna de Las Condes, doña Rosina Santorsa Albano R.U.T. 5.082.054-8, doña María Vittoria Fatigante Santorsa R.U.T. 6.555.523-9, doña Silvana Rafaela Fatigante Santorsa R.U.T. 6.555.537-9 y doña Giuseppina Donatella Fatigante Santorsa R.U.T. 7.548.209-4, domiciliadas en Alsacia 66, dpto. 62 Comuna de Las Condes, y don Francisco José Natalino Fatigante R.U.T. 6.204.120-k quién actúa por sí y en representación de Sociedad Natalfa S.A. R.U.T. 76.446.570-9 ambos con domicilio en Gran Avenida José Miguel Carrera 4478, Comuna de San Miguel, en adelante la “Arrendadora”, se ha acordado modificar el Contrato de Arrendamiento de fecha 09 de Enero del año 2004, en el sentido que se indica:

#### PRIMERO:

Con fecha 09 de Enero del 2004, las partes celebraron un Contrato de Arrendamiento. La “Arrendadora” es dueña, de los locales dos y tres (primer piso y subterráneos) de calle Bandera N°92 y 94. La propiedad arrendada será dedicada por la arrendataria SBIF a Oficina para el giro de atención de público y similares.

#### SEGUNDO:

Por el presente instrumento, de conformidad a la **cláusula tercera** de dicho contrato, las partes prorrogan la vigencia del contrato desde el 01 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014.

#### TERCERO:

Se modifica la **cláusula cuarta** en el sentido que la renta anual será 3.519 (tres mil quinientos diecinueve) UF, por el arriendo del inmueble de que se trata, correspondiente a doce meses de arriendo cuyo canon mensual ha sido fijado entre las partes en 293,25 (doscientos noventa y tres con veinticinco) UF.

Los pagos por parte de la SBIF a la “Arrendadora” se efectúan en este acto de acuerdo al siguiente detalle, señalándose expresamente por las partes que a través de este acto, la parte arrendadora y cada uno de sus integrantes da finiquito anticipado de pago a la parte arrendataria:



Arrendadora	R.U.T.	Porcentaje de pagos	Monto en UF
Rosina Santorsa Albano	5.082.054-8	35%	1.231,65 UF
Rocco Fatigante Albano	4.099.039-9	35%	1.231,65 UF
Natalfa S.A.	76.446.570-9	30%	1.055,70 UF
<b>Total</b>		<b>100%</b>	<b>3.519 UF</b>

Los porcentajes de pagos señalados en el cuadro anterior equivalentes a 3.519 UF se realizan en este acto, como pago anticipado de renta, equivalente a doce meses de arriendo. La "Arrendadora" deberá presentar a la SBIF un Pagaré por la suma equivalente a las 3.519 UF, el cual se constituirá como garantía que asegure el cabal cumplimiento de las obligaciones que origine el presente contrato. Para los efectos indicados, la glosa de esta garantía deberá señalar que ésta se extiende "Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del Contrato de Arrendamiento Local Bandera 92 -94 y Subterráneo".

Se modificará el monto del pagaré antes indicado, deduciéndose del valor inicial de este en 293,25 UF por cada mes o fracción de mes calendario que transcurra y se devenguen los servicios de arriendo, desde la fecha de inicio de vigencia del contrato y hasta que este expire con fecha 31 de Diciembre de 2014.

El pagaré de fiel y oportuno cumplimiento deberá tener una vigencia desde la fecha del contrato por todo el período de duración del mismo.

El no cumplimiento oportuno de las obligaciones convenidas por parte de la "Arrendadora" contenidas en el Contrato mencionado, facultará a la SBIF para hacer efectiva la garantía antes señalada y que se encuentre en su poder.

El Pagaré así como el pago tendrán como Unidad de Fomento de referencia su equivalente en pesos a la fecha de suscripción del contrato de arrendamiento.

#### CUARTO

El presente addendum es parte integrante del contrato original para todos los efectos legales.

Se establece que en lo no modificado, rigen plenamente las estipulaciones del pacto primitivo.

#### QUINTO

La personería de las partes señaladas en el presente instrumento, para actuar como parte "Arrendadora", consta de la escritura pública de fecha 09 de enero de 2004, otorgada en la notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres y la de don Raphael Bergoeing Vela para

representar a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, consta en el Decreto Supremo N° 1778 de fecha 19 de diciembre de 2011, del Ministerio de Hacienda.



*Rocco Fatigante*

**Rocco Fatigante Albano**  
4.099.039-9



*Lucía Santomauro*

**Lucía Santomauro Lacovara**  
6.280.184-0



*Rosina Santorsa*

**Rosina Santorsa Albano**  
5.082.054-8



*María V. Fatigante*

**María Vittoria Fatigante Santorsa**  
6.555.523-9



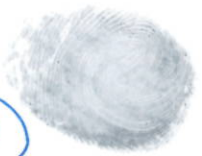
*Silvana Fatigante*

**Silvana Rafaela Fatigante Santorsa**  
6.555.537-9



*Giuseppina Donatella Fatigante Santorsa*

**Giuseppina Donatella Fatigante Santorsa**  
7.548.209-4



**Francisco José Natalino Fatigante**  
Sociedad Natalfa S.A.

*Francisco José Natalino Fatigante*



**Raphael Bergoeing Vela**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras

*Raphael Bergoeing Vela*

AUTORIZACION AL REVERSO



*[Handwritten signature]*